



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), cuatro (4) de septiembre de dos Mil Veintitrés (2023)

TRAMITE:	CONFLICTO DE OMPETENCIA
PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION:	683074089002-2019-00830-01
DEMANDANTE:	ISMAEL MURILLO ARIZA
DEMANDADOS:	FANNY MARITZA SANDOVAL RUEDA
	FANNY RUEDA DE SANDOVAL
	RODRIGO SANDOVAL SANDOVAL

Se decide el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón, para conocer del proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por ISMAEL MURILLO ARIZA identificado con C.C. 5.568.102, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra FANNY MARITZA SANDOVAL RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía 28.152.443, FANNY RUEDA DE SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía 37.804.391 y RODRIGO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía 5.566.339.

ANTECEDENTES

ISMAEL MURILLO ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 5.568.102 por intermedio de apoderado judicial, promueve proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de FANNY MARITZA SANDOVAL RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía 28.152.443, FANNY RUEDA DE SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía 37.804.391 y RODRIGO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía 5.566.339., para ordenar mandamiento de pago con base en el pagaré No. 80458617.

El proceso por reparto le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Girón, quien ha surtido las siguientes etapas del proceso:

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, libro mandamiento de pago, ordeno medidas cautelares.

Con auto de fecha 24 de febrero de 2022, se señala como fecha y hora para que tenga lugar y hora la audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P. el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las 8:30 a.m.

Con auto de fecha 15 de septiembre de 2022, se ordenó la suspensión del proceso hasta el día 15 de febrero de 2023 inclusive.

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023, se fijo fecha para audiencia inicial el día 29 de agosto de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.



Con providencia de fecha 17 de agosto de 2023, ordeno la remisión del proceso al juzgado cuarto civil municipal de Girón, en cumplimiento del acuerdo No. CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso que, a partir del primero (01) de agosto de esta anualidad (fecha en la cual entraron en funcionamiento los nuevos Juzgados Civiles Municipales de Girón distrito judicial de Bucaramanga), debía remitirse el equivalente a trescientos diez (310) procesos dirigidos a uno de los Juzgados recién trasladados y que, en adelante, se denominará: Juzgado 4° Civil Municipal de Girón.

Que el criterio para enviar el proceso se tuvo en cuenta el criterio expuesto en el literal C, del acuerdo PCSJA20-11686 10/12/2020 expedido por el C.S.J., que dice:

“c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021”

Le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón, quien mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, propone el conflicto negativo de competencia, porque a través de correo calendado 22 de agosto del año en curso, se informó por el Consejo Seccional de la Judicatura que “teniendo en cuenta el espíritu de la norma, el literal c) se tendrá para procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a abril de 2024”, situación que se presenta en la actual causa petendi y Plantea el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón.

Finalmente ordena la remisión del expediente a esta superioridad para que se dirima el conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES

Como la aludida colisión de competencia se presenta entre Juzgados Municipales de la Jurisdicción Ordinaria pertenecientes al Distrito Judicial de Bucaramanga, este despacho es la autoridad llamada a dirimirla, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

El Acuerdo PCSJA20-11686 10/12/2020 expedido por el C.S.J., establece en el artículo primero las reglas para distribución de procesos y en el numeral 1 indica la distribución de los procesos civiles así:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.



Mediante acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, "Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Que el acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 52°, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dice: "Trasladar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados:

"(...)

b. Los juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, del Distrito Judicial de Bucaramanga, con toda su planta de personal, a Girón, mismo distrito judicial, los cuales se denominarán juzgados 004 y 005 Civil Municipal de Girón, respectivamente".

(...)"

Que el Consejo Seccional de la judicatura de Santander efectuó la redistribución de procesos garantizando el equilibrio de las cargas laborales entre los despachos judiciales existentes y los recién trasladados, en tratándose de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el número de procesos en el inventario final sin sentencia de los tres Juzgados civiles municipales de Girón, siempre que los mismos cumplieran con los presupuestos de distribución del Acuerdo PCSJA20-11686.

Se tiene que en el presente caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, con auto de fecha 9 de marzo de 2023, había fijado fecha para audiencia inicial el día 29 de agosto de 2023, y posteriormente con auto de fecha 17 de agosto de 2023, ordena remitir el proceso por competencia al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón, en virtud del acuerdo No. CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023, expedido por el consejo superior de la judicatura seccional Santander, mediante el cual dispuso que, a partir del primero (01) de agosto de esta anualidad (fecha en la cual entraron en funcionamiento los nuevos Juzgados Civiles Municipales de Girón distrito judicial de Bucaramanga), debía remitir el equivalente a trescientos diez (310) procesos dirigidos a uno de los Juzgados recién trasladados y que, en adelante, se denominará: Juzgado 4° Civil Municipal de Girón.

En aras de la aplicación del principio de celeridad y acceso a la administración de justicia y tutela jurisdiccional efectiva, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, no debió desligarse del conocimiento del presente proceso, en razón a que ya tenía fecha señalada para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día 29 de agosto de 2023 a la hora de las 8:30 a.m., y su fundamento o justificación en cumplimiento del acuerdo No. CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023, expedido por el consejo superior de la judicatura seccional Santander, no es óbice, pues un acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura no es ley, pues de conformidad con el Art. 257 de la constitución Nacional, este tiene como función "Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador." De acuerdo a lo anterior los acuerdos del consejo superior de la judicatura, son decisiones administrativas que se toman en aras de organizar de una manera más efectiva el funcionamiento



interno de los distintos despachos judiciales, en el presente caso el reparto interno entre los juzgados Tercero Y Cuarto Civil Municipal de Girón, pero ello no debe afectar la pronta administración de justicia, de quienes de conformidad al artículo 2 del C.G.P., tienen derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos, y la demora judicial afecta los principio de eficiencia y eficacia de la administración de justicia, siendo esta regla una de las justificaciones para la expedición del C.G.P., pues allí se señala en el Num. 1.1. “El Tiempo: El código elaborado, persigue que los procesos tengan una duración razonable. Sin detrimento de las garantías de los justiciables”.

El despacho dirime el conflicto de competencia teniendo en cuenta lo informado a por parte del Consejo Superior De La Judicatura- Seccional Santander, a través de correo calendado 22 de agosto del año en curso, donde informó al Juzgado Cuatro Civil Municipal de Girón que “teniendo en cuenta el espíritu de la norma, el literal c) del acuerdo se tendrá para procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a abril de 2024” lo que no ocurre en el presente caso, pues la audiencia había sido fijada para el día 29 de agosto de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.

Por lo anterior el competente para conocer del presente proceso es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, quien ya venía conociendo del proceso.

Con apoyo en las anteriores consideraciones, se dirimirá el conflicto suscitado en el sentido de señalar que es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, es el competente para continuar conociendo el enunciado asunto.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia surgido entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón, en razón de lo cual señala que corresponde continuar con el conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ISMAEL MURILLO ARIZA identificado con C.C. 5.568.102, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra FANNY MARITZA SANDOVAL RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía 28.152.443, FANNY RUEDA DE SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía 37.804.391 y RODRIGO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía 5.566.339 al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón**.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, para lo de su competencia, y remítase copia de la presente decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eb00bcacb1a80f8808e732a1752934c064b7033267ebd1ddf3e1888ebcf553**

Documento generado en 03/09/2023 10:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>